

artículo 10.1.b) del mismo cuerpo legal, modificado por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo, en el sentido de procurar una reserva mínima de 30% de la edificabilidad residencial, para vivienda de protección pública.

Asimismo, se deberán satisfacer los requerimientos del artículo 36.2.a).2.º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, debiendo la presente innovación contemplar las medidas precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste, en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro.

En este sentido, si bien el desarrollo del nuevo suelo urbanizable procura la implantación de los sistemas locales precisos, el incremento de población que conlleva, supone un detrimento respecto a la proporción ya alcanzada de Sistemas Generales, especialmente en lo que se refiere al Sistema General de Espacios Libres Públicos a los que hace referencia el artículo 10.1.A.c.1) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En cuanto a las determinaciones de la ordenación estructural, deberán especificarse las edificabilidades globales del sector y el aprovechamiento medio del área de reparto al que pertenece, tal y como se determina en los apartados d) y f) del artículo 10.1.A de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Respecto de la ordenación pormenorizada preceptiva, la presente innovación deberá establecer los criterios y objetivos concretos sobre los que fundamentar la ordenación futura, así como las previsiones de programación y gestión de la ejecución de la ordenación, todo ello, en cumplimiento de lo previsto en los apartados c) y f) del artículo 10.2.A de la referenciada Ley.

En lo relativo a la ordenación física propuesta en la documentación técnica, se insiste en la necesidad de fundamentar de manera adecuada los anteriores parámetros, ya que forma parte de la ordenación pormenorizada potestativa según dispone el artículo 10.2.B de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y podría verse modificada por el ulterior plan de desarrollo.

Respecto a la ordenación detallada, se estructura a partir de una vía de servicio paralela a la A-499 lo que impide la necesaria continuidad de la trama urbana que debe procurarse para los nuevos desarrollos. Por ello se recomienda que la citada carretera se convierta en travesía urbana situando la edificación, en prolongación de la trama urbana a la que se adosa.

En cuanto a la zonificación propuesta se deberán cumplir las reservas de suelo para dotaciones previstas en el Anexo del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, en lo que respecta a dotación escolar y servicios de interés público y social y lo dispuesto en el artículo cuatro del citado Anexo en lo referente a zonas verdes.

Finalmente se señala que al objeto de su publicación y su inscripción en el Registro Autonómico de instrumentos de planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, se considera necesaria la elaboración por parte de la Corporación Municipal de un texto unitario de la Modificación donde se recoja la subsanación de las deficiencias detectadas, del cual deberán ser remitidos dos ejemplares en formato papel y uno en soporte informático.

Tercero. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, directamente o por conducto de esta Delegación Provincial, ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.3 del Decreto 193/2003, de 1 de julio, modificado por la Disposición Transitoria Unica del Decreto 202/2004, de 11 de mayo, y 48.2, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 17 de marzo de 2006.- La Delegada, Rocío Allepuz Garrido.

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 10 de mayo de 2006, de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se conceden ayudas por la contratación de personas para el cuidado de un familiar reguladas por la Orden de 25 de julio de 2005, de conformidad con el artículo 7.bis del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas.

RESOLUCION POR LA QUE SE CONCEDEN AYUDAS POR LA CONTRATACION DE PERSONAS PARA CUIDADO DE UN FAMILIAR REGULADAS POR LA ORDEN DE 25 DE JULIO DE 2005

ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Orden de la Consejería de Empleo de 25 de julio de 2005 (BOJA núm. 150, de 3.8.2005), establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas por la contratación de personas para el cuidado de un familiar, en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 7.bis del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, introducido por el Decreto 66/2005, de 8 de marzo, de ampliación y adaptación de medidas de apoyo a las familias andaluzas.

Segundo. Para todas las contrataciones que se hayan realizado desde el 1 de enero del 2005 y hasta el 31 de agosto del mismo, el plazo de presentación de solicitudes se abre el 4 de agosto de 2005 y hasta el 30 de septiembre del año 2005, según se establece en la Disposición transitoria única. Período transitorio de la mencionada Orden.

Tercero. Acogiéndose a lo dispuesto en la citada normativa presentaron, en tiempo y forma, solicitudes de ayudas los solicitantes señalados en el Anexo I, que se adjunta.

Cuarto. Con fecha 24 de noviembre de 2005 se reunió la Comisión de Valoración, conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la Orden de 25 de julio de 2005, siguiendo el procedimiento de concurrencia competitiva según establece el artículo 1 de la mencionada Orden de 25 de julio de 2005 y en función de los criterios de valoración indicados en el artículo 9 de la misma.

Quinto. Una vez estudiadas por la Comisión de Valoración las solicitudes presentadas, se excluyen las que a continuación se relacionan, indicando los motivos:

Solicitante/Núm. de Expediente Asignado: M.^ª Teresa Ruiz Galán. CA/CFA/01/2005.

Causa de exclusión: No subsana/aporta los documentos requeridos necesarios para la evaluación de la solicitud. Artículo 5 de la Orden.

Solicitante/Núm. de Expediente Asignado: Ascensión García de las Mozas. CA/CFA/06/2005.

Causa de exclusión: El contrato objeto de la solicitud se realiza en el año 2004, siendo las ayudas convocadas para contratos realizados entre el 1 de enero de 2005 y hasta el 31 de agosto de 2005, según lo establecido en la Disposición transitoria única. Período transitorio.

Solicitante/Núm. de Expediente Asignado: José Ulibarri Montero. CA/CFA/03/2005.

Causa de exclusión: No cumplir con el requisito exigido en el art. 2.2.b) de la Orden en cuanto que los ingresos de la unidad familiar superan los índices establecidos.

Solicitante/Núm. de Expediente Asignado: Carlos Paradas Gutiérrez. CA/CFA/04/2005.

Causa de exclusión: El beneficiario no contrata a una persona para la atención y cuidado del familiar, ya que esta contratación se realiza a través de una agencia de cuidados a domicilio. No cumpliendo así el requisito exigido en el art. 2 de la Orden.

Solicitante/Núm. de Expediente Asignado: Luis Sola Dueñas. CA/CFA/07/2005.

Causa de exclusión: El contrato objeto de la solicitud se realiza en el año 2004, siendo las ayudas convocadas para contratos realizados ente el 1 de enero de 2005 y hasta el 31 de agosto de 2005, según lo establecido en la Disposición transitoria única. Período transitorio.

Solicitante/Núm. de Expediente Asignado: María Sola Dueñas. CA/CFA/13/2005.

Causa de exclusión: El contrato objeto de la solicitud se realiza en el año 2004, siendo las ayudas convocadas para contratos realizados ente el 1 de enero de 2005 y hasta el 31 de agosto de 2005, según lo establecido en la Disposición transitoria única. Período transitorio.

Solicitante/Núm. de Expediente Asignado: Miguel Lucena Zayas. CA/CFA/08/2005.

Causa de exclusión: No subsana/aporta los documentos requeridos necesarios para la evaluación de la solicitud. Artículo 5 de la Orden.

Solicitante/Núm. de Expediente Asignado: Baldovinos Miguélez Ferrera. CA/CFA/05/2005.

Causa de exclusión: No subsana/aporta los documentos requeridos necesarios para la evaluación de la solicitud. Artículo 5 de la Orden.

Solicitante/Núm. de Expediente Asignado: Rafael Benítez Gómez. CA/CFA/15/2005.

Causa de exclusión: No cumplir con el requisito exigido en el art. 2.2.b) de la Orden en cuanto que los ingresos de la unidad familiar superan los índices establecidos.

Solicitante/Núm. de Expediente Asignado: Nieves Oviedo Cauqui. CA/CFA/14/2005.

Causa de exclusión: El contrato objeto de la solicitud se realiza con posterioridad al 1 de septiembre. El plazo de presentación de solicitud correspondería según la Disposición transitoria única. Período transitorio, a la convocatoria de enero de 2006.

Respecto a la siguiente solicitud se determina el traslado del expediente a la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Almería, una vez comprobado que la tramitación y resolución de la misma corresponde a esa Dirección Provincial.

Solicitante/Núm. de Expediente Asignado: Dolores Sánchez Hernández. CA/CFA/12/2005.

Causa de exclusión: Traslado a la Dirección Provincial del SAE en Almería, por ser el Organo competente para su tramitación y Resolución. Artículo 10 de la Orden.

Sexto. La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas se delega en el Director Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, según determina el artículo 10 de la Orden de 25 de julio de 2005.

Séptimo. Se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos para la obtención de la ayuda por parte de las familias recogidas en la Orden de 25 de julio de 2005.

Octavo. Las ayudas de la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán en todo lo que no se opongan a ésta por lo establecido en la Ley 5/1983, de 18 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las Leyes Anuales del Presupuesto; por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas.

A la vista de la documentación aportada, considerando la propuesta de la Comisión de Valoración para la concesión, y la normativa mencionada y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo

RESUELVE

Primero. Conceder subvenciones a los solicitantes que se indican en el Anexo II, que se acompaña, por un importe total de quince mil euros (15.000 euros), de acuerdo con la distribución por beneficiario que se indica en el mencionado Anexo.

Segundo. Los beneficiarios de las ayudas han procedido a formalizar un contrato de Servicio del Hogar Familiar (regulado por el Real Decreto 1424/1985, de 1 de agosto), para la atención y el cuidado de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, que tienen reconocido un grado de discapacidad de al menos un 75% o padecen enfermedad crónica que requiere una atención continuada.

La retribución convenida entre las partes no es inferior a la cuantía de la ayuda y el período mínimo de duración del contrato incentivado deberá ser de tres años. Si por cualquier incidencia las personas contratadas causaran baja sin cubrir el citado período mínimo de contratación, en el plazo máximo de un mes podrá realizarse la sustitución mediante otra contratación de las mismas características y sin que ello genere derecho a un nuevo incentivo, excepto en el supuesto de despido declarado improcedente por los órganos jurisdiccionales del Orden Social sin que se hubiese optado por la readmisión de la persona trabajadora, supuesto en el que pro-

cedería reintegro de la cuantía del incentivo conforme al procedimiento establecido en el artículo 13 de esta Orden.

En ese mismo plazo de un mes, deberá ser comunicada a la correspondiente Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo dicha sustitución acompañada del nuevo contrato. En caso de no proceder a la realización de la citada comunicación dentro del plazo señalado, la cuantía de la ayuda será reintegrada en su totalidad, conforme al procedimiento de reintegro establecido por el artículo 13 de esta Orden.

Tercero. El pago de las cantidades concedidas se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes siguientes:

- 1/3 del importe total con cargo a la aplicación presupuestaria 01.14.31.31.01.11.78100.32B.3.
- 1/3 del importe total con cargo a la aplicación presupuestaria 31.14.31.01.11.78100.32B.0.2006.
- 1/3 del importe total con cargo a la aplicación presupuestaria 31.14.31.01.11.78100.32B.3.2007.

Y de conformidad con la siguiente secuencia:

El primer pago de 1/3 del presupuesto total se efectuará a la fecha de la Resolución de concesión respecto del primer ejercicio de contratación.

El 1/3 del total en el segundo ejercicio de contratación y el 1/3 restante en el tercer ejercicio de contratación, siempre que se haya acreditado, en los términos establecidos por el apartado 3 del artículo 11 de la presente Orden, el mantenimiento del puesto de trabajo durante el período mínimo de contratación establecido por el artículo 4 de la misma.

Cuarto. Las ayudas concedidas reguladas por la presente Orden serán compatibles con cualquier otra ayuda para el mismo fin no otorgada por la Consejería de Empleo, o por institución en la que ésta participe mayoritariamente, dentro de los límites legalmente establecidos.

No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, el importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con incentivos o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por las personas beneficiarias, procediendo en caso contrario el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad incentivada, así como los intereses de demora correspondientes.

Quinto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de incentivos o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Sexto. Serán obligaciones de los beneficiarios de las ayudas, las establecidas en el artículo 12 de la Orden de 25 de julio de 2005 y se procederá al reintegro en los supuestos previstos en el artículo 13 de la citada norma.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia de que la misma agota la vía administrativa, por lo que contra ella podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dicta, en el plazo de un mes, o ser impugnada ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

116 de la citada Ley o con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

Propuesto

En Cádiz, a 25 de noviembre de 2005. El Jefe del Servicio de Empleo. Fdo.: Manuel García Domínguez.

Conforme

En Cádiz, a 16 de diciembre de 2005. El Director Provincial del SAE. Fdo.: Juan Manuel Bouza Mera.

ANEXO I DE SOLICITUDES PRESENTADAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS PARA CUIDADO DE UN FAMILIAR REGULADAS POR LA ORDEN DE 25 DE JULIO DE 2005.

FECHA DE ENTRADA DE LA SOLICITUD	Nº DE EXPTE ASIGNADO	SOLICITANTE
20-09-2005	CA/CFA/01/2005	Mª TERESA RUIZ GALAN
21-09-2005	CA/CFA/06/2005	ASCENSIÓN GARCÍA DE LAS MOZAS
23-09-2005	CA/CFA/02/2005	CLOTILDE FRIAS JIMENEZ
26-09-2005	CA/CFA/03/2005	JOSE ULIBARRI MONTERO
27-09-2005	CA/CFA/04/2005	CARLOS PARADAS GUTIERREZ
27-09-2005	CA/CFA/07/2005	LUIS SOLA DUEÑAS
27-09-2005	CA/CFA/13/2005	MARIA SOLA DUEÑAS
28-09-2005	CA/CFA/08/2005	MIGUEL LUCENA ZAYAS
29-09-2005	CA/CFA/05/2005	BALDOVINOS MIGUELEZ FERRERAS
28-09-2005	CA/CFA/15/2005	RAFAEL BENITEZ GOMEZ
29-09-2005	CA/CFA/09/2005	ANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
30-09-2005	CA/CFA/10/2005	JUANA ROMERO ACEDO
30-09-2005	CA/CFA/11/2005	Mª DEL CARMEN MESA GONZALEZ
30-09-2005	CA/CFA/12/2005	DOLORES SANCHEZ HERNANDEZ
30-09-2005	CA/CFA/14/2005	NIEVES OVIEDO CAUQUI
30-09-2005	CA/CFA/16/2005	MARIA ESCALONA DE LA CRUZ

ANEXO II DE AYUDAS CONCEDIDAS POR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS PARA CUIDADO DE UN FAMILIAR REGULADAS POR LA ORDEN DE 25 DE JULIO DE 2005.

Nº expte asignado	SOLICITANTE	D.N.I	IMPORTE CONCEDIDO
CA/CFA/09/2005	ANA Mª RODRIGUEZ RODRIGUEZ	31.483.844-H	3.000 euros
CA/CFA/10/2005	JUANA ROMERO ACEDO	31.764.058-T	3.000 euros
CA/CFA/02/2005	CLOTILDE FRIAS JIMENEZ	31.757.320-R	3.000 euros
CA/CFA/11/2005	Mª DEL CARMEN MESA GONZALEZ	31.284.646-T	3.000 euros
CA/CFA/16/2005	MARIA ESCALONA DE LA CRUZ	31.739.272-P	3.000 euros.

Cádiz, 10 de mayo de 2006.- El Director, Juan Manuel Bouza Mera.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 18 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace público el acuerdo de archivo de solicitudes por no reunir los requisitos establecidos en la normativa reguladora de las ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (Convocatoria año 2006).

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 29 de diciembre de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (BOJA núm. 9, de 16 de enero de 2006), esta Delegación Provincial

R E S U E L V E

Primero. Hacer pública la Resolución de 18 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda el archivo de solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (Convocatoria año 2006).